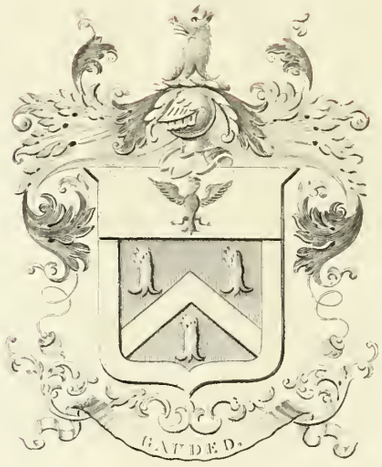

John Carter Brown
Library
Brown University

BANDO.

EL EXCMO. CABILDO JUSTICIA y Regimiento &c.

A todos los habitantes hace saber, que con fecha 11 del corriente el Sr. Gobernador sostituto le ha dirigido la comunicacion del tenor siguiente Con fecha 7 del corriente me dice el Sr. Gobernador interino desde su Cuartel General lo siguiente:

„ Hallándose ya esta Provincia libre de la opresion á que la habia reducido la horrible faccion que acaba de ser concluida, y exterminada por los bravos que me acompañan, y por consiguiente en plena libertad de elegir el Gobernador propietario, que por su libre y espontanea deliberacion haya de regirla; dispondrá V. S. que en el término de veinte y cuatro horas de recibida esta comunicacion se circule la correspondiente convocatoria á efecto de que reunidos los Representantes procedan al expresado nombramiento, debiendo esta nota ponerse por encabezamiento á la circular."

Lo que en su cumplimiento transcribo á V. E. para que al fin indicado disponga la colectacion de sufragios en esta Ciudad; en el concepto de que con respecto á la Campaña he circulado ya las ordenes convenientes, con prevencion á los Jueces territoriales de que reglen su conducta en la materia por el bando de 6 de Abril ultimo, y que en el termino de quince dias debe reunirse en esa Sala Capitular la representacion Suprema de la Provincia; no solo para el nombramiento de Gobernador propietario; sino para el interesante objeto de arreglar todos los negocios de ella, segun está resuelto.

Dios guarde á V E muchos años. Buenos Aires Agosto 11 de 1820.—*Marcos Balcarce.—Manuel Obligado.*—Excmo. Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad.—En cuya virtud, y para que la expresada determinacion, y saludables objetos á que ella se dirige, tenga debido efecto, ha acordado mandar publicar el presente bando, por el cual convoca á todos los ciudadanos de esta Ciudad, y sus arrabales á que presten sus sufragios para la eleccion de Representantes que segun su poblacion le competen en el numero que se ha practicado hasta ahora en todas las anteriores, y especialmente en la ultima segun el bando de 6 de Abril á fin de que reunidos estos en la casa, y sala de sesiones que se halla destinada, con los demas Representantes que deben venir de los pueblos de la Campaña formen la Representacion Suprema de la Provincia, y procedan no solo al nombramiento de Gobernador propietario de ella por el tiempo con las facultades, y sobre las bases que tenga á bien prescribir, sino tambien al interesante arreglo de todos los demas negocios que conciernan á su felicidad, economía provincial, y demas que corresponda en relacion con las otras Provincias hermanas, especialmente para el nombramiento de Diputados del Congreso general, á que por parte de este Gobierno y Cabildo se hallan ya invitadas, debiendo reglarse la votacion de esta convocatoria bajo los articulos siguientes—

1.° La eleccion será en la forma acostumbrada y al efecto los Regidores D. Ventura Ignacio Zavaleta, y D. Jorge Terrada, y en clase de suplentes D. José Tomas Isasi y D. Ramon Villanueva, formarán una comision, que reciba los votos de la ciudad en las casas capitulares, para lo cual ellos mismos convocarán los cuarteles por edictos, señalando los que hayan de sufragar sucesivamente en los dias y horas que consideren mas oportunos, haciendo fijar los expresados edictos en los barrios comprendidos en su convocacion; y que los alcaldes y tenientes alcaldes pasen la noticia á todos sus vecinos el dia que haya de votar el cuartel, á fin de que nadie deje de sufragar por ignorar la convocatoria, debiendo principiar la colectacion de sufragios el 17 del corriente.

2.° Cada ciudadano entregará cerrado su voto por tres individuos y lo firmará en la cubierta delante de dichos comisionados, y del alcalde ó teniente de su respectivo cuartel, que deberá testificar si es persona que reuna las cualidades de ciudadano y esté expedito para votar,

3°. A fin de que la omision de muchos ciudadanos en sufragar no dé lugar á que prevalezca la votacion de otros complotados por el influjo de los aspirantes, serán notados de incivismo todos aquellos que sin legítimo impedimento incurriesen en dicha omision, y sus nombres serán publicados por la prensa. Y para proceder con la exáctitud correspondiente en el particular, cada sufragante llevará en un papel escrito su nombre y apellido, que se le devolverá rubricado por uno de los señores comisionados, y estos formarán una lista de los que fueren sufragando.

4.° La eleccion se hará precisamente en personas del fuero comun.

Y para que llegue á noticia del público imprimase y publiquese por bando, fijandose en los parages de estilo.—— Sala Capitular de Buenos Aires, Agosto 15 de 1820.—*Juan Norberto Dolz.—Juan Bautista Castro.—Laureano Rufino.—Francisco Santa Coloma.—Jacinto Oliden.—Antonio Millan.—Miguel del Marmol Ibarrola.—Ventura Ignacio Zavaleta.—Ramon Villanueva.—José Tomas Isasi.—Jorge Terrada.—Luis Dorrego*, Sindico personero del comun.

JACINTO RUIZ, Escribano
Sostituto de Cabildo.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.

68-334-495

B81
.A692c
v.3
1-SIZE
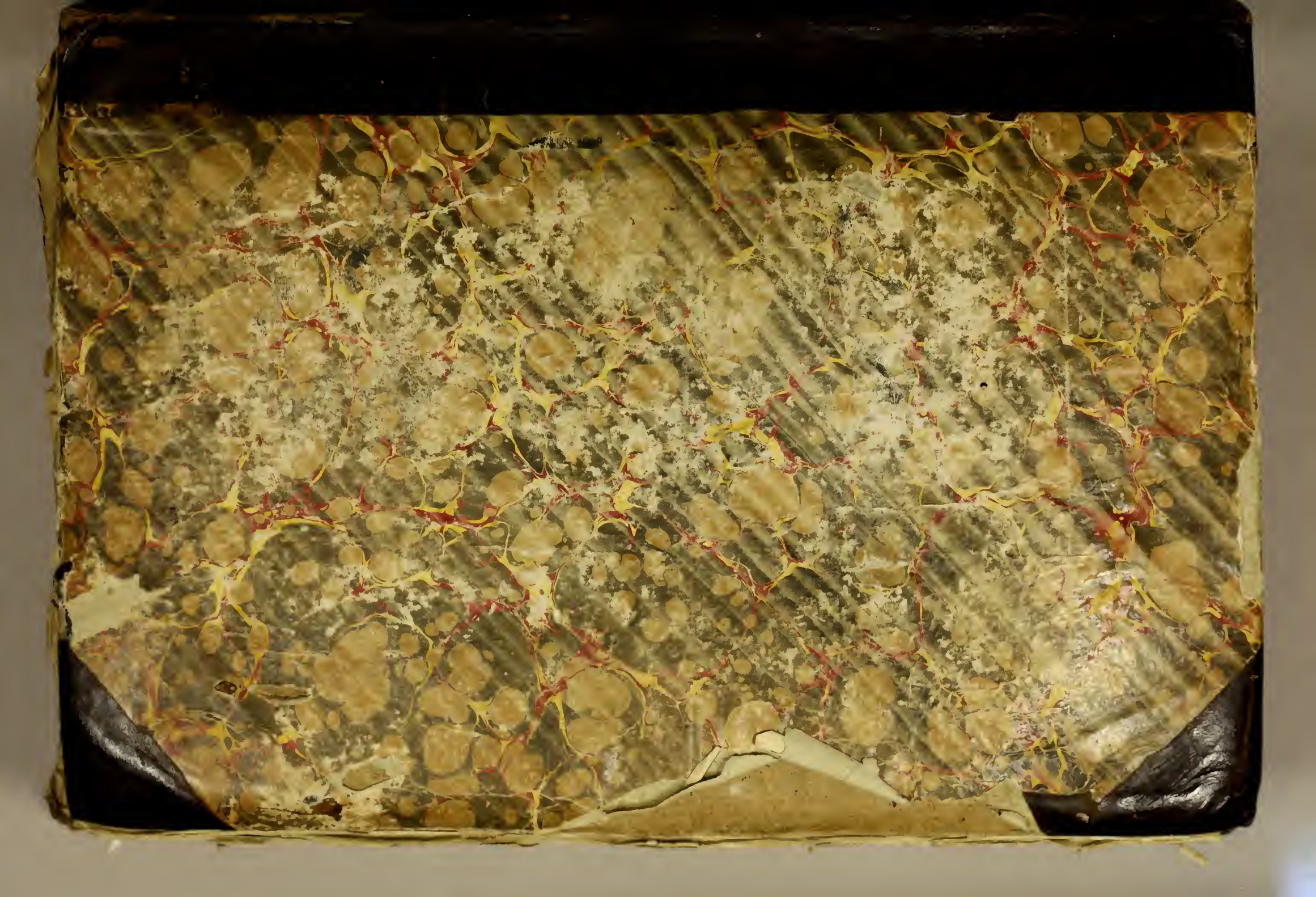
B81
-A692c
v.3